



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-5322-2019

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD..

Fecha: 31/12/2019

Hora: 13:06:38.68...

Folios:

**RESOLUCIÓN No.****POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES****EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"****En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

La Resolución No.112-2861 del 15 de agosto de 2019 de Cornare por medio de la cual se delegan unas funciones y se toman otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No 131-2672 del 3 de Julio de 2015, el señor Edgar Correa Tobón, identificado con cedula de ciudadanía No. 71611554, allega los documentos de la guía minera de formalización No. MAE15031, ubicado en el corregimiento de cristales en el municipio de San Roque- Antioquia, de acuerdo con la Resolución 1258 del 19 de Mayo de 2015 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante escrito con radicado No. 131-3314 del 3 de agosto de 2015, la Secretaria de Minas pone en conocimiento a la Corporación la realización de una visita técnica de viabilidad a solicitud de legalización minera tradicional en el corregimiento cristales, municipio de San Roque.

Posteriormente, la Corporación mediante la Resolución No. 112 5711 del 18 de Noviembre de 2015, impone una medida preventiva de suspensión inmediata de minería subterránea de oro en veta, ya que se evidenciaron afectaciones ambientales.

Que, mediante radicado CS-120-2761-2016 del 01 de agosto de 2016, CORNARE remite al interesado Resolución No. 112-2637 del 09 de junio de 2016, a través de la cual se ordenó suspender los términos de los trámites ambientales de los procesos de formalización minera tradicional.

Que, mediante escrito con radicado No. 131-5017-2016 del 18 de agosto de 2016, el interesado allega solicitud de levantamiento de medida preventiva, anexando informe que describe el cumplimiento parcial de los requerimientos realizados mediante Resolución No. 112 5711 del 18 de noviembre de 2015; para lo cual Cornare mediante radicado CS -111-3180 del 31 de agosto de 2016 da respuesta informándole que donde se considera no factible levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución No.112 5711 del 18 de noviembre de 2015.

Vigente desde:

Ruta: Ruta principal -> Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -> Oficina Jurídica -> Archivo

23 Dic 15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502; Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



Que, en virtud de lo anterior, un equipo técnico de la Corporación realizó visita el día 30 de noviembre de 2019, de la cual se generó el informe técnico No. 112-1610 del 30 de diciembre de 2019, en donde se concluyó lo siguiente:

"...

26. CONCLUSIONES:

A continuación se relaciona el estado de cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante la Resolución 112 5711 del 18 de noviembre de 2015 por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se toman unas determinaciones.

Resolución 112 5711 del 18 de noviembre de 2015					
No.	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO			
		SI	NO	PARCIAL	N.A.
1	Retiro de material estéril y lodos.		X		
2	Ubicación y disposición técnica de estériles y lodos.		X		
3	Solicitud permisos ambientales de concesión de aguas superficiales y vertimientos.				X
4	Construcción canales perimetrales para buen manejo de aguas lluvias y escorrentía.		X		
5	Aplicación fichas masub, resolución 1258 de 2015, manejo de aguas residuales de mina, beneficio y transformación.		X		
6	Caracterización fuente hídrica aguas arriba y aguas abajo.		X		
7	Retiro y disposición adecuada de residuos sólidos al interior de socavones y exterior de bocaminas.				X
8	Señalización y acondicionamiento sitios de acopio de materiales, insumos, combustibles y residuos.		X		
9	Establecimiento punto ecológico. Rotulación.		X		
10	Especificación tipo de residuos generados.		X		
11	Almacenamiento y presentación de residuos sólidos. Decreto 1077 de 2015.		X		
12	Gestión integral de desechos peligrosos. Decreto 1076 de 2015.		X		
13	Especificación aceite contenido en transformadores eléctricos. R 0222 de 2011.		X		
14	Allegar y asegurar implementación de plan de contingencia.				X
15	Indicar cuál de las guías ambientales, resolución 1258 de 2015 fue aplicada al proyecto minero. Anexar fichas de manejo ambiental ajustadas al mismo.		X		
16	Especificación impactos ambientales generados en la actividad minera.		X		
17	Allegar certificado de la autoridad minera del estado del trámite en proceso de formalización.				X
TOTAL (17)		0	13	0	4
TOTAL (100%)		0%	76,5	0%	23,5%

Sobre los compromisos adquiridos mediante la Resolución 112 5711 del 18 de noviembre de 2015, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman unas determinaciones, se presenta incumplimiento total de los requerimientos aplicables; no obstante se evidencia cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO PRIMERO, por medio del cual se impone medida preventiva de suspensión de actividades de minería subterránea en veta.

Los incumplimientos que presenta la solicitud de legalización se encuentran asociados principalmente al inadecuando manejo de residuos sólidos, material estéril y lodos y equipos utilizados para el beneficio del mineral explotado.

recomendaciones y requerimientos establecidos en la parte Resolutiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Resolución No.112 5711 del 18 de Noviembre de 2015
- Escrito con radicado No. 131-3314 del 3 de agosto de 2015
- Resolución No. 112-2637 del 09 de junio de 2016.
- Informe técnico No. 112-1610 del 30 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR la medida preventiva de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**, impuesta mediante la Resolución No.112-5711 del 18 de noviembre de 2015, al señor EDGAR GILBERTO CORREA TOBÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía: 71.611.554 de Medellín (Ant), para el proyecto de explotación de oro y sus concentrados, ubicado en el Municipio de San Roque del Departamento de Antioquia, dentro del Solicitud de Formalización de Minería Tradicional MAE-15031, por las razones expuesta en la presente actuación.

Parágrafo: La medida preventiva sigue vigente hasta tanto se de cumplimiento total a los requerimientos que dieron origen a la imposición de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EDGAR GILBERTO CORREA TOBÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía: 71.611.554 de Medellín (Ant), para que en un término de 30 días hábiles una vez ejecutoriada la presente actuación, la siguiente información, y evidencia sobre las siguientes acciones que deberá ejecutar:

1. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No.112-5111 del 18 de noviembre que son los siguientes:
 - a. Proceder a la Especificación impactos ambientales generados en la actividad minera.
 - b. Realizar la respectiva Ubicación y disposición técnica de estériles y lodos.
 - c. Ejecutar la Construcción de canales perimetrales para buen manejo de aguas lluvias y escorrentía.
 - d. Dar aplicación a las fichas masub, Resolución 1258 de 2015, manejo de aguas residuales de mina, beneficio y transformación.
 - e. Elaborar la caracterización de la fuente hídrica aguas arriba y aguas abajo.
 - f. Establecer la Señalización y acondicionamiento de sitios de acopio de materiales, insumos, combustibles y residuos.
 - g. Efectuar el establecimiento punto ecológico. Rotulación.
 - h. Desarrollar la Especificación del tipo de residuos generados.
 - i. Cumplir con el Almacenamiento y presentación de residuos sólidos de conformidad con el Decreto 1077 de 2015.
 - j. Proceder con la Gestión integral de desechos peligrosos acorde con el Decreto 1076 de 2015.
 - k. Realizar la especificación de aceite contenido en transformadores eléctricos según lo indicado en la Resolución 0222 de 2011.
 - l. Indicar cuál de las guías ambientales, resolución 1258 de 2015 fue aplicada al proyecto minero y anexar las fichas de manejo ambiental ajustadas al mismo.

- m. Proceder con la especificación impactos ambientales generados en la actividad minera.

Adicionalmente deberá dar cumplimiento a lo siguiente en un término de mayor a 15 días:

2. Realizar el adecuado retiro y disposición de residuos sólidos presentes en la antigua zona de beneficio, atendido los lineamientos establecidos en la normatividad vigente, en materia de residuos peligrosos, especiales y ordinarios.
3. Disponer adecuadamente de los equipos utilizados en la zona de beneficio y que actualmente se encuentran en estado de abandono.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente actuación a la Secretaría de Minas de La Gobernación de Antioquia para su conocimiento y fines pertinentes personalmente

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor EDGAR GILBERTO CORREA TOBÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía: 71.611.554 de Medellín (Ant), En caso de no ser posible la comunicación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 56702321905
Proyectó: Juan Camilo Vélez Herrera - Abogado
Fecha: 31 de diciembre de 2019
Revisó: Sandra Peña - Abogada

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/Aplic/OficinaJuridica/Apexos

27 Dic 19

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

